24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **JOSÉ DANIEL DELGADO MONTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.750.682

ANTECEDENTES

1. **EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** sentencia proferida el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 condenó a **JOSÉ DANIEL DELGADO MONTERO** a la pena de **SEIS (06) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO** concediéndole la libertad condicional (fl. 07-09)

2. Se tiene que el sentenciado suscribió diligencia de compromiso por un periodo de prueba **01 MES 26 DÍAS** el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (FL. 02)** y realizó el pago de la caución prendaria por un valor de cincuenta mil pesos ($50.000) el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (FL. 05)**

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **JOSÉ DANIEL DELGADO MONTERO** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **JOSÉ DANIEL DELGADO MONTERO** en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** dispuesto por **EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** proveído **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021** suscribió diligencia de compromiso el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (FL. 02)** obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **01 MES 26 DÍAS** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba se encuentra plenamente superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

25

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que este ciudadano no fue condenado a ello.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53 del CP., se declarará legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publica, para lo cual se oficiará a la Registraduria Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a **JOSÉ DANIEL DELGADO MONTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.750.682 por valor de **CINCUENTA MIL PESOS ($50.000)** la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia, una vez en firme la misma.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por parte de la Fiscalía Sexta Seccional Grupo Vida – Mary Luz Tarazona duarte- visible a folio 22, a través del CSA **REMÍTASE** copia de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga, visible a folio (07-09) y copia de la diligencia de compromiso suscrita por el señor José Daniel Delgado Montero, visible a folio 02, lo cual obra bajo el expediente 68001.6000.159.2021.03276, las cuales se remitirán al correo electrónico que aportó en su solicitud, el cual es, email mary.tarazona@fiscalia.gov.co

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **SEIS (06) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **JOSÉ DANIEL DELGADO MONTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.750.682 por la condena proferida el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 por **EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** luego de haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el término de la

26

condena. Ofíciese a la Registraduria Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduria del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria al señor **JOSÉ DANIEL DELGADO MONTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.750.682 por valor de **CINCUENTA MIL PESOS ($50.000)** la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga.

SEXTO. REMÍTASE a la Fiscalía Sexta Seccional Grupo Vida – Mary Luz Tarazona duarte- copia de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga, visible a folio (07-09) y copia de la diligencia de compromiso suscrita por el señor José Daniel Delgado Montero, visible a folio 02, lo cual obra bajo el expediente 68001.6000.159.2021.03276, las cuales se remitirán al correo electrónico que aportó en su solicitud, el cual es, email mary.tarazona@fiscalia.gov.co

SÉPTIMO. Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para que archive definitivamente el expediente.

OCTAVO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

LPO